ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Gobernación del Chocó - Secretaria de Salud Departamental de la Gobernación del Chocó, En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 0191 del 27 de julio de 2020, en concordancia con las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

I. Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

II. Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

III. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

IV. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

V. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* En artículo 49 reza; *"La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantizan a todas las personas el acceso a todos los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

VI. Que la ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. Que La ley 715 del 2001, en su artículo 43 establece Competencias de los

departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

VII. Que La ley 715 del 2001, en su artículo 43 establece Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación. 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental hoy Plan de Intervenciones Colectivas. 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción. 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas. 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4°, 5° y 6° de su jurisdicción. 43.3.9. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

VIII. Que tienen la responsabilidad de prestar los servicios conforme la normatividad vigente, y en concordancia con la planeación reflejada de la necesidad existentes en el territorio conforme al análisis de situación de salud del departamento y que evidencia el requerimiento de ejecutar acciones de salud pública que permitan disminuir la problemática en salud pública de los territorios, derivados de la falta de políticas estructuradas que lleguen a toda la geografía del departamento.

IX. Que la ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

X. Que, la ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la define como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad en todos sus niveles a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar de las personas.

XI. De igual manera ley 1438 de 2011, establece los equipos básicos de Salud, definidos como estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de esta; y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

XII. Que la resolución 518 de 2015, en su artículo 1º, establece las directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC"; de igual manera se establecen las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC", el cual se constituye en un proceso dinámico, sistemático, integral y participativo, que bajo el liderazgo y la conducción de la autoridad sanitaria, está orientada a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se desarrollen de manera articulada, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales públicas, Privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

XIII. Que Igualmente, la resolución 518 de 2015 en su artículo 14, expresa que las intervenciones colectivas se contrataran con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 141. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando la IPS publica ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

XIV. Que mediante la Resolución 3280 de 2018, fue modificado el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015, el cual contiene las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

XV. Que la ley 1995 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" contempla en la Subsección 3 la legalidad para la Protección Social.

XVI. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Generando Confianza" Contempla en el CAPITULO II. MARCO ESTRATEGICO 2.1 LÍNEA ESTRATÉGICA 1. UN CHOCÓ INCLUYENTE Y CORRESPONSABLE PARA GENERAR CONFIANZA, en el cual se debe Articular los procesos de planificación, administrativos y financieros del sistema en salud de la administración departamental con el objetivo de cumplir las metas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 y garantizar el manejo eficiente de los recursos del sector.

XVII. Que en el marco del plan de intervenciones, hacen parte integral de la resolución 2788 de 2022, el cual incluye las orientaciones técnicas para aplicar las modificaciones en la construcción del anexo técnico-financiero que hace parte integral de los planes de intervenciones colectivas.

XVIII. Que la Resolución 295 de 2023, modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015, en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución e Integra el concepto de equipos básicos de salud, su organización y operación en el marco del plan de Intervenciones colectivas por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales.

XIX. Que para ser posible todo lo anterior, la secretaria de salud realizo los ajustes necesarios para concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud mediante las estructuras funcionales y organizativos de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin.

XX. Que la entidad presento el proyecto denominado "desarrollo del plan de intervención colectiva y de la gestión de vigilancia y control de la salud publica en la vigencia de 2023 en el departamento del Chocó" que las acciones a desarrollar se encuentran descritas en el plan de acción a ejecutar en la vigencia 2023. Esto a la luz del artículo 14 de la ley 489 de 1998, que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

XXI. En consecuencia, de lo expuesto, se requiere que la Secretaria de Salud, realice las acciones contractuales necesarias para la ejecución de LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, con una entidad que cuente con la idoneidad, capacidad técnica y operativa para cumplir con los siguientes objetivos: a) Mejorar las condiciones de salud de la población chocoana b) Propiciar el goce efectivo del derecho a la salud, en condiciones de calidad, eficiencia, equidad. C) Garantizar la promoción y prevención, la gestión del riesgo y la gestión de la Salud Pública, en especial los ubicados en las áreas rurales dispersas de la geografía, donde se fomente, se prevenga y se detecte oportunamente las enfermedades.

XXII. Que la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO con NIT. 818.680.010-3, cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y operativa para realizar las actividades y ejecución de acciones de salud pública del plan de intervenciones colectivas del departamento del Chocó, de acuerdo a los lineamientos y normatividad vigente antes mencionadas y además cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC

XXIII. Que la modalidad de selección pertinente para contratar el objeto del contrato es la contratación directa, mediante la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

XXIV. Que la ley 80 de 1993, en su artículo 2º, define cuales son las Entidades Estatales, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de la ley de referencia, se denominan entidades estatales: *"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".*

XXV. Que la selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las Entidades Públicas.

XXVI. Que el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($568.069.702), INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 45 de la vigencia 2023.

XXVII. Que el plazo de ejecución será de hasta el 30 de diciembre de 2023 y se ejecutará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por EL/LA CONTRATISTA y EL/LA SUPERVISOR/A del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

XXVIII. Que dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015 y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, la Gobernación del Chocó – Secretaria de Salud Departamental, por este medio:

DECLARA:

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TADO, NIT. 818.680.010-3, a través de su Representante Legal, de acuerdo a la documentación anexa al proceso en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con el Artículo 2 Numeral 4 literal a), de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: El objeto a contratar será: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN LOS MUNICIPIOS DE TADÓ, RIO IRO, RIO QUITO, UNION PANAMERICANA, Y CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($568.069.702), INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos,. impuestos nacionales y departamentales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 45 de la vigencia 2023.

CUARTO: El plazo del contrato es de hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.

QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II y en la instalación de la Secretaria de Salud Departamental, ubicada en la Calle 31 Nro. 4 - 44, Barrio Cristo Rey – Quibdó Chocó.

SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Quibdó, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2023.

MARCO ANTONIO LONDOÑO ASPRILLA
Secretario de Salud Departamental del Chocó

Proyecto – Reviso: Franlys González Dávila – Profesional Universitario – Gobernación del chocó